



Espediente: 3HI-023/20-P05-A

AZKOITIA

Azkoitiko Arau Subsidiarioen 4 aldaketa puntualaren dokumentua lurzoru urbanizaezinari eta ordenanza orokorrei buruzkoa Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala.

MERCEDES IZQUIERDO FERNÁNDEZEK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO ORDEZKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak apirilaren 27an izandako 3/2021 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zitzuela, aho batez, kideen gehiengoa osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. "Azkoitiko Arau Subsidiarioen 4. Aldaketa Puntuala. Lurzoru urbanizaezinari eta ordenanza orokorrei buruzkoa" delako expedientearen balorazioa egitea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralte-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Ertzaintza eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitako alderdiak. Honela baloratzten da:

- a) Expedientearen aurkako txostena ematea, haren edukia Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Gidaleerroak behin betiko onartzent dituen uztailaren 30eko 128/2019 Dekretuaren 17.1 eta 18.1 artikuluetan xedatutakoaren aurkakoa delako.
- b) Gainerako zehaztapenei dagokionez, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak 2018ko abenduaren 19an eta 2019ko uztailaren 17an egingako bileretan informatutzat jotzea. Hala ere, EAELABek baloratutako gaiak behin betiko onartu aurretik, zehaztapen berrien agiri tekniko bategina egin beharko da, edukia argitzeko.
- c) Expedienteak lurzoru urbanizaezin gisa jaso behar du Izarrejandalo, EAELABen 2018ko abenduaren 19ko txostenean adierazitakoaren arabera.
- d) Eragozpenik ez jartzea Baso-praktikei buruzko eta Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialari buruzko proposamenei.

Expediente: 3HI-023/20-P05-A

AZKOITIA

4<sup>a</sup> modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia, referente al suelo no urbanizable y ordenanzas generales.

MERCEDES IZQUIERDO FERNÁNDEZ, SECRETARIA SUPLENTE DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 3/2021 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 27 de abril, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Valorar el expediente de "4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia, referente al suelo no urbanizable y ordenanzas generales", en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos, en los siguientes términos:

- a) Informar desfavorablemente el expediente en cuanto que su contenido es contrario a lo dispuesto en los artículos 17.1 y 18.1 del Decreto 128/2019, de 30 de Julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Considerar materia informada en sus sesiones de la COTPV de fechas 19 de diciembre de 2018 y 17 de julio de 2019 el resto de determinaciones. No obstante, previamente a la aprobación definitiva de las materias valoradas por la COTPV se deberá hacer un documento técnico refundido de las nuevas determinaciones clarificando su contenido.
- c) El expediente ha de recoger Izarrejandalo como suelo no urbanizable de acuerdo con lo señalado en el informe de la COTPV de fecha 19 de diciembre de 2018.
- d) No poner objeción a las propuestas relativas a Prácticas forestales y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos.





**II.** Kontuan hartu beharko da, Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak 2021eko irailaren 20a baino lehen egokitutako legearen zehaztapenetara.

**III.** Espediente hau behin betiko onartzeko, es-kumena duen organoari honako hauek egin-dako txostenak bidaltzea: Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (I. eranskina) Kul-tura Ondarearen Zuzendaritza (II. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina) eta Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zuzendaritza (IV. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumpli-miento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las de-terminaciones de la Ley mencionada con ante-rioridad al 20 de septiembre de 2021.

**III.** Remitir al órgano competente para la apro-bación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo II), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III) y por la Di-rección de Calidad Ambiental y Economía (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con an-terioridad a la aprobación del acta correspon-diente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatuta:  
Firmado electrónicamente por:

Mercedes Izquierdo Fernández  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN OR-  
DEZKO IDAZKARIA  
SECRETARIA SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN  
JASANGARRITASUNA ETA INGURUMEN SAILA  
DEPARTAMENTU  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTEIngurumen/Sailburuordetza,  
Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

2021 MAR. 04

SARRERIA	IRTEERA
ZK.	ZK.

Tomás Orallo  
Secretaría de la COTPV

**Gaia/Asunto:** 4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanza generales

**Kodea/Código:** 3HI-023/20-P05-A

Estimado señor Orallo:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 3HI-023/20-P05-A, 4ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia, referente a suelo no urbanizable y ordenanza generales, se notifica que el expediente ha sido informado por esta Dirección a lo largo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que ha sido sometido (código de expediente: ECIA-2017\_009):

- En marzo de 2017, en el marco de las consultas previas.
- En diciembre de 2019, en el marco del art. 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se valora a continuación la respuesta dada por el expediente a las principales cuestiones en las que esta Dirección incidía en su informe de diciembre de 2019:

- En cuanto al **sector Izarrejandalo**, esta Dirección destacó sus importantes afecciones sobre formaciones vegetales autóctonas de interés, y solicitó en consecuencia una búsqueda rigurosa de alternativas y, de no encontrarse ninguna viable, la definición de medidas correctoras y compensatorias. En este sentido, se indicaba que las medidas expuestas en el EsAE no resultaban suficientes.

Se comprueba, del análisis de la documentación recibida, que el Ayuntamiento ha decidido no dar respuesta por el momento a esta cuestión, y – ante la previsión de una tramitación más costosa – dejar el sector Izarrejandalo fuera de la 4ª modificación de NN.SS. enviada a la COTPV para su informe, de modo que se permita de forma independiente la aprobación de la propuesta en el SNU.

A pesar de ello, el sector Izarrejandalo sigue figurando en los planos de ordenación del SNU recibidos como "Suelo urbano o urbanizable", lo que no responde a su clasificación actual. Hasta que no se materialice su reclasificación, esta Dirección entiende que lo más conveniente es recoger este sector en el SNU con las categorías y condicionantes superpuestos que correspondan.

- En lo referente a la **propuesta de ordenación del SNU**, en el informe de diciembre de 2019 esta Dirección valoró positivamente la propuesta de la modificación de NN.SS., si bien realizó las siguientes precisiones:

- Al no disponerse de la regulación de usos de aplicación en el condicionante superpuesto "C.6.4. Áreas de vegetación de interés", no podía valorarse la idoneidad de la misma.

A este respecto, la versión para aprobación definitiva sí incorpora esta regulación de usos, que esta Dirección considera adecuada.

- Se recomendaba incluir las áreas de distribución de las especies de flora amenazada o de interés en un condicionante superpuesto, para garantizar su protección.

Las citas de flora amenazada de Azkoitia se identifican expresamente en el documento recibido, que propone la inclusión de dichas zonas en el condicionante superpuesto "C.6.4. Áreas de vegetación de interés", junto con los bosques autóctonos y hábitats de interés comunitario prioritarios. Además, buena parte de las citas existentes se encuentran en zonas recogidas en la categoría de Especial Protección del SNU.

Se considera que la propuesta responde a lo solicitado por esta Dirección, y por lo tanto se valora positivamente.

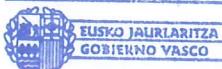
Como conclusión, esta Dirección valora que la propuesta de ordenación y de regulación de usos del SNU propuesta para Azkoitia es **adecuada**, por lo que no se ve obstáculo alguno para su aprobación.

En todo caso, se considera necesario que el sector Izarrejandalo sea extraído, hasta su reclasificación, del suelo urbano y urbanizable que recogen los planos de la 4ª Modificación de NN.SS. de Azkoitia, recogiéndolo como SNU con las categorías de ordenación y condicionantes superpuestos que se sean de aplicación en base a sus características.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETA ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 2021eko martxoaren 3a/3 de marzo de 2021



2021 API  
ABR. 23

SARRERA	IRTEERA
Zk. —————	Zk. 177512

INGURUMENA, LURRALDE PLANGINTZA ETA  
ETXEBIZITZA SAILA / DPTO. DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Tomás Orallo Quiroga  
Donostia-San Sebastián, 1  
01010 - VITORIA-GASTEIZ

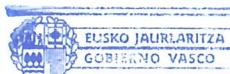
GAIA: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordea 2021-04-27  
ASUNTO: Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (27-04-2021)

Honekin batera bidaltzen dizut honako  
txosten tekniko hau:

- Azkoitiko Arau Subsidiarioen 4.  
Aldaketa Puntualaren dokumentua, Lurzoru  
urbanizaezinari eta ordenantza orokorrei  
buruzko atalak.

Adjunto remito el siguiente informe técnico:

- 4ª modificación puntual de las NN.SS.  
de Azkoitia, apartados referidos al suelo no  
urbanizable y ordenanzas generales.



LURRALDE PLANGINTZA, ETXEBIZITZA ETA GARRAIO SAILA  
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA  
Y PORTES

Vitoria-Gasteiz, 2021eko apirilaren 23a. / 23 de abril de 2021.

2021 API  
ABR. 23

SARRERA	IRTEERA
Zk. 256023	Zk.



Stua./Fdo.: Mikel Aizpuru Murua  
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL



2021 API. 23  
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

SARRERA

Zk.

IRTEERA

Zk.

TXOSTEN TEKNIKO / INFORME TÉCNICO

177512

Gaia / Asunto: AZKOITIKO ARAU SUBSIDIARIOEN 4. ALDAKETA PUNTUALAREN DOKUMENTUA, LURZORU URBANIZAEZINARI ETA ORDENANTZA OROKORREI BURUZKO ATALAK / 4<sup>a</sup> MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE AZKOITIA, APARTADOS REFERIDOS AL SUELO NO URBANIZABLE Y ORDENANZAS GENERALES

Udalerría / Municipio: AZKOITIA (GIPUZKOA)  
COTPVko expedientea-expediente COTPV: 3HI-023/20-P05-A. AZKOITIA

## 1.- AURREKARIAK / ANTECEDENTES

La cuarta modificación de las NNSS de Azkoitia comenzó su tramitación con el Documento de Inicio de la evaluación ambiental, documento aprobado mediante decreto de alcaldía de 23 de enero de 2017, y que fue informado por el Centro de Patrimonio Cultural mediante informe emitido el 17 de marzo de 2017. En el informe del CPC se mencionaron los elementos patrimoniales identificados en los ámbitos afectados por la modificación puntual, concretamente en los ámbitos urbanos San Martín, San Juan, y Basarte, y se establecieron las cautelas generales en materia de protección del patrimonio cultural. En lo referente a esos ámbitos el expediente fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la COTPV de 19 de diciembre de 2018.

No obstante, la modificación propuso determinaciones de planeamiento también para el ámbito Izagirrejandalo (creación de un nuevo sector) y, determinaciones de carácter general para todo el suelo no urbanizable, determinaciones cuya aprobación quedaron condicionadas al cumplimiento de una serie de precisiones recogidas en el texto del mencionado Acuerdo.

La necesidad del cumplimiento de esas precisiones hizo que la creación del nuevo sector Izagirrejandalo dejase de formar parte del expediente, y que, en lo referido al suelo no urbanizable, se introdujesen las determinaciones del documento aprobado por el pleno municipal el 24 de abril de 2019, documento que recibe dictamen de 17 de julio de 2019 de la comisión COTPV, dictamen que incluye nuevas precisiones, las cuales se incluyen íntegramente en el texto de la aprobación definitiva del documento "4. Aldaketa Puntuala Lurzoru Urbanizaezina-Modificación Puntual nº 4 Suelo No Urbanizable" que ahora se presenta ante la comisión.

## 2. KULTURA-ONDAREA DOKUMENTUAREN JASOTA DATORREN ARABERA / EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL DOCUMENTO

El documento introduce determinaciones generales de planeamiento sobre el suelo no urbanizable más adecuadas para la mejor defensa y protección del medio ambiente, tales como eliminar la posibilidad de introducir usos vinculados a plantas de gestión de residuos de construcción y demolición, y eliminar los usos de escombreras y vertederos de residuos sólidos.

Básicamente el documento introduce una matriz de usos de acuerdo con lo establecido en las directrices DOT con las categorías allí establecidas y en concordancia con lo establecido en el PTS Agroforestal y el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

En referencia a la protección de determinadas áreas de interés paisajístico identificadas en el Catálogo del Paisaje del área funcional Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta), el documento establece que los proyectos

de edificación localizados en esos ámbitos deberán contar con un estudio de integración paisajística que incluya a la edificación y la urbanización complementaria.

En cuanto a las áreas de protección arqueológica, el documento menciona Munohaundi (delimitado por el Decreto 234/2003 de 7 de octubre), las estaciones megalíticas de Elosua (con el túmulo de Keixeta y el Dolmen Keixetako Egiya Sur), la estación megalítica Iruarrieta e Iruarrieta I, la estación megalítica Izarraitz (con los túmulos Marikutz 1 y 2), todas ellas según delimitación y régimen de protección establecido en el Decreto 137/2003, de 24 de junio.

Además, se señala la cueva Kurutzetako Haitza (conjunto monumental según Orden de 2 de noviembre de 2015), y las cuevas Urkitte-Aitz (zona de presunción arqueológica según Resolución de 19 de noviembre de 1997).

Para esas zonas se establece el siguiente régimen general de uso:

**Régimen general de uso:**

*Usos característicos:*

- Se propiciarán las actividades de mejora ambiental y conservación, así como actividades de carácter científico – restaurador y usos relacionados con actividades culturales, turísticas y de espaciamiento. En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la zona y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Una vez realizado el estudio, la Diputación Foral determinará la necesidad del proyecto arqueológico, y a la vista de ello otorgará la Autorización previa a la licencia de obra. En cuanto a la redacción y ejecución del proyecto arqueológico, se estará a lo dispuesto en el régimen subvencional previsto en el artículo 67 de la citada Ley.

*Usos autorizables:*

- Se admiten actividades ganaderas extensivas que eviten impactos negativos sobre el suelo, vegetación o alteración de suelos.
- Se tolera el mantenimiento de la explotación forestal controlada, de forma que no se deterioren los valores arqueológicos.
- En la zona de Munohaundi se podrá establecer un parque temático relacionado con el Recinto Fortificado, cuyas intervenciones quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, tal como se establece en Ley 6/2019, de 9 de mayo del Patrimonio Cultural Vasco.

*Usos prohibidos:*

- Quedan específicamente prohibidos los usos edificatorios y de infraestructuras no ligadas directamente con los objetivos característicos del área.
- En un radio de 25,00 m. del extremo visto de los monumentos megalíticos se prohíben los movimientos de tierras, edificaciones de cualquier tipo o plantaciones de arbolado.
- Se consideran prohibidos todos los demás usos.

En cuanto a las condiciones generales de la nueva edificación sobre el suelo no urbanizable, son las establecidas en el artículo 101, condiciones dirigidas a garantizar la integración paisajística y ambiental de las edificaciones, de las infraestructuras auxiliares y de los tendidos aéreos. El texto introduce la excepción de los supuestos de intervenciones de rehabilitación sobre edificios incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias, para los que se establece que la exigencia de preservación de sus condiciones prevalecerá sobre el cumplimiento estricto de las condiciones de ventilación e iluminación requeridas de forma genérica en las edificaciones de nueva planta.

### 3. KULTURA-ONDAREARI BURUZKO IRUZKINAK / OBSERVACIONES DE PATRIMONIO CULTURAL

Procede hacer las siguientes observaciones referidas al patrimonio arqueológico, que tienen que ver con la aparición de nuevos elementos identificados en el término municipal para ser declarados zonas arqueológicas o zonas de presunción arqueológica y, también, con la necesidad de completar el listado de los elementos ya declarados.

A ese respecto, procede recomendar la inclusión, en la estación megalítica de Elosua, en la zona 3, el elemento identificado "64. Dolmen de Frantzesbaso". Igualmente, procede recomendar la inclusión, en la estación megalítica Iruarrieta, en la zona 3, los elementos identificados "61. Túmulo de Garramiola I" y "62. Túmulo de Garramiola II".

También procede recomendar la inclusión del elemento identificado "63. Ferreria Jausoro" como una zona de presunción arquelógica.

En cuanto a las zonas de presunción arqueológica es necesario completar el listado e incluir todas las ya declaradas en la resolución de 19 de noviembre de 1997, BOPV nº 7 de 13 de enero de 1998, que son:

11. Caserío Zabala (A)
12. Caserío Umansoro (A)
17. Caserío Ugarte Igaran (A)
18. Casa Torre de Larramendi (A)
19. Caserío San Juan Zar (A)
20. Ermita de San Juan de la Peña (sin estructuras visibles) (E)
21. Ermita y Convento de Santa Cruz (A)
22. Caserío Zabalotegi (A)
23. Caserío Basarte (A)
24. Caserío Aramburu (A)
25. Caserío Irarraga (A)
26. Caserío Aginaga (A)
27. Caserío Kalparsoro (A)
28. Caserío Aizpuru (A)
29. Caserío Albizuri (A)
30. Caserío Lersundi (A)
31. Caserío Arrandolaza (A)
32. Caserío Luberiaga (A)
33. Casa Torre de Aldazabal (A)
34. Caserío Olaberriaga (A)
35. Ferrería Egurbide (ruinas) (D)
36. Ermita del Santo Angel (A)
37. Caserío Oñaeder (A)
38. Caserío Goenaga (A)
39. Caserío Aiztarri (A)
40. Caserío Aspiazu (A)
41. Caserío Sustaeta Barrena (A)
42. Caserío Zendoia (A)
43. Ermita de Los Santos Mártires Emeterio y Celedonio o San Medel de Zendoia (A)
44. Caserío Mendizabal (A)
45. Caserío Arrizabalaga (A)
46. Caserío Arrieta (A)
47. Caserío Astarbe-Goikoa (A)
48. Caserío Astarbe-Aspikoa (A)
50. Cueva de Urkitte-Aitz II (C)
51. Cueva de Urkitte-Aitz I (C)
52. Cueva de Urkitte-Aitz III (C)

Igualmente procede introducir, en la estación megalítica de Elosua-Plazentzia, el elemento "60. Túmulo Keixetako Egiya Norte".

TXOSTEN PROPOSAMENA / PROPUESTA DE INFORME

1.- Vinculantes.

1.1.- Introducir, en la estación megalítica de Elosua-Plazentzia, el elemento "60. Túmulo Keixetako Egiya Norte".

1.2.- En cuanto a las zonas de presunción arqueológica es necesario completar el listado e incluir todas las ya declaradas en la resolución de 19 de noviembre de 1997, BOPV nº 7 de 13 de enero de 1998.

2.- Recomendaciones.

2.1.- Se recomienda la inclusión, en la estación megalítica de Elosua, en la zona 3, del elemento identificado "64. Dolmen de Frantzesboso". Igualmente, procede recomendar la inclusión, en la estación megalítica Iruarrieta, en la zona 3, de los elementos identificados "61. Túmulo de Garramiola I" y "62. Túmulo de Garramiola II".

2.2.- Se recomienda la inclusión del elemento identificado "63. Ferrería Jausoro" como una nueva zona de presunción arquelógica.

2.3.- Para las zonas arqueológicas con propuesta de protección y que forman parte de las estaciones megalíticas, se recomienda establecer como régimen de protección, el mismo que se establece en el Decreto 137/2003 por el que se declaran estas. En cuanto a la zona propuesta para ser declarada de presunción arqueológica se recomienda recoger la aplicación del artículo 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.



Mikel Aizpuru Murua  
KULTURA ONDAREAREN ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

Vitoria-Gasteizen, 2021ko apirilaren 23an / 23 de abril de 2021

## **PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 4<sup>a</sup> MODIFICACIÓN PUNTUAL, RELATIVA AL SUELO NO URBANIZABLE DE LAS NNSS DE AZKOITIA (GIPUZKOA)**

**N/ Ref.: IAU-2021-0045 - S/ Ref.: 3HI-023/20-P05-A**

### **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El 16 de febrero de 2021 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional la 4<sup>a</sup> modificación puntual de las NNSS de Azkoitia.

Esta modificación fue informada por esta Agencia durante su tramitación ambiental, en la fase de consultas, en julio de 2017 (IAU-2017-0043). Posteriormente, en mayo de 2018 (IAU-2018-0106), también se emitió informe al documento aprobado inicialmente. Finalmente, el documento de aprobación provisional fue informado en la COTPV en diciembre de 2018 (IAU-2018-0282 - 3HI-042/18-P05-A).

La modificación está por el Ayuntamiento de Azkoitia, y se refería, en un principio, a los ámbitos Área 3 San Martín, Área 24 San Juan, Área 25 Basarte, al nuevo Sector 33 Izagirre-Jandalo, y a la modificación de la zonificación y normativa del suelo no urbanizable.

En virtud de Acuerdo de la COTPV de 19 de Diciembre de 2.018, las propuestas de ordenación referentes al Área 3 San Martín, incluidas Ibaiondo Kalea nº 20 y nº 18; Área 24 San Juan y Área 25 Basarte fueron informadas favorablemente, y ya han sido objeto de aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Azkoitia.

Respecto al suelo no urbanizable, tras modificar el texto con las indicaciones del informe de la COTPV, volvió a pasar en la sesión 3/2019. En la certificación de esta sesión se indicaban que era necesario incorporar en la documentación gráfica de la categoría de Protección de Aguas Superficiales los cauces coincidentes dentro del ámbito de Especial Protección de Izarraitz, remitir la regulación de usos de la Zona C.5. Protección de Aguas Superficiales a la Normativa específica para márgenes en ámbito rural del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y especificar que, en el caso de implantación de uso de agroturismo éste deberá ser implantado en la edificación

La certificación concluye también que una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe esta parte del expediente relativa al suelo no urbanizable podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de la comisión

En cuanto al nuevo Sector 33 Izagirre-Jandalo, el Ayuntamiento estima que va a precisar un mayor tiempo de elaboración, motivo por el cual no ha sido incluido en este documento de modificación y se tratará independientemente.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2QA5-HES6 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskaide.eus/localizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T2QA5-HES6 en la sede electronica <https://euskaide.eus/localizador>



## 2. OBJETO Y CONSIDERACIONES

El motivo de que el expediente, que ya contaba con el informe favorable de esta Agencia en lo referente al suelo no urbanizable, vuelva a ser aprobado provisionalmente y remitido a la COTPV es la modificación, respecto al documento anterior, de los usos admitidos en el suelo no urbanizable.

En concreto se declaran prohibidas en todas las categorías de ordenación tanto las plantas de gestión de Residuos de Construcción y Demolición, como los vertederos y escombreras de residuos sólidos en el término municipal de Azkoitia.

Esta exclusión de usos no supone ninguna afección en las materias de competencia de esta Agencia.

## 3. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente realizadas esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la “4<sup>a</sup> modificación puntual, relativa al suelo no urbanizable, de las NNSS de Azkoitia (Gipuzkoa)”

## 3. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurretik egindako gogoetak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen esparruan, "Azkoitiko (Gipuzkoa) Arau Subsidiarioetako lurzoru urbanizaezinari buruzko 4. aldaketa puntuala"-ren aldeko txostenetan egitea proposatu du.

Vitoria-Gasteiz, 19 de abril de 2021

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)  
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)  
José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)

ECONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza  
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia  
Zirkularren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental  
Dirección de Calidad Ambiental y Economía

Tomas Orallo  
Secretaria de la COTPV

**GAIA/ASUNTO: 4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales**

Kodea /Código: 3HI-023/20-P05-A

Estimado Sr. Orallo.

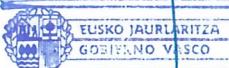
Estando previsto el próximo paso por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco del expediente con referencia 3HI-023/20P05-A, correspondiente a la 4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales, y una vez analizado el contenido del citado documento, le adjunto informe elaborado por esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en relación con dicho documento.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz a 26 de abril de 2021

Javier Aguirre Orcájoo

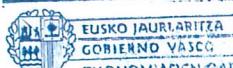
Ingurumendako Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren Zuzendaria  
EL Director de Calidad Ambiental y Economía Circular



LURRALDE PLANGINTZA, ETXEBIZITZA ETA GARRAIO SAILA  
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA  
Y TRANSPORTES

2021 API. 26

SARRERA	IRTEERA
Zk. 257637	Zk.



ECONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CONSUMO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2021 API. 26

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 178953



## **GAIA/ASUNTO: 4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales**

**Kodea /Código: 3HI-023/20-P05-A**

La memoria que acompaña al documento “4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales” establece lo siguiente:

*Con carácter previo a la redacción del Documento para su aprobación definitiva, se ha desarrollado un debate por parte de la totalidad de los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Azkoitia y distintos grupos de interés, acerca de la conveniencia o no de posibilitar en las distintas categorías de suelo no urbanizable, los usos vinculados a Plantas de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), así como los usos de escombreras y vertederos de residuos sólidos, llegándose a la conclusión de la inconveniencia de posibilitar en el suelo no urbanizable este tipo de usos, restringiendo, en este caso, las determinaciones establecidas en el PTS Agroforestal. En el primero de los casos (Plantas de gestión de RCD), por la suficiencia de dicho tipo de instalaciones en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, claramente expuesta en la Orden de 4 de Marzo de 2.020 por el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y por la no menos clara negativa ciudadana expuesta en dicho debate. Y en el segundo de los casos (Vertederos y escombreras de residuos sólidos), al considerarlos nocivos para el medio ambiente y contrarios a las políticas de gestión de residuos. Por lo expuesto, el presente Documento recoge las solicitudes expresas formuladas por los Grupos Políticos municipales, y salvo cambios en la Orden del Consejero y/o voluntad ciudadana, se declaran prohibidas en todas las categorías de ordenación tanto las plantas de gestión de RCD, como los vertederos y escombreras de residuos sólidos en el término municipal de Azkoitia.*

En la matriz de usos que se plantea para el suelo no urbanizable las infraestructuras de plantas de tratamiento de RCD y escombreras y vertederos de residuos sólidos quedan prohibidas en todas las zonas clasificadas para este tipo de suelo (especial protección; mejora ambiental, monte, agroganadera y campiña; y protección de aguas superficiales).

En relación con la propuesta de planeamiento realizada por el Ayuntamiento de Azkoitia, este órgano considera necesario indicar que de conformidad con el Estatuto de Autonomía corresponde al Gobierno Vasco la elaboración y aprobación de la normativa en materia medioambiental en el marco competencial establecido, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

En este marco se procedió a la aprobación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco que en su artículo 69 determina que la política de la Comunidad Autónoma en materia de residuos se inspirará en los siguientes principios, enumerados por orden jerárquico:

- a) Prevención y minimización en origen, reduciendo la producción y nocividad.
- b) Incentivación de la reutilización, reciclado y cualesquiera otras formas de valorización y cierre de ciclos.
- c) Eliminación adecuada de los residuos que no puedan valorizarse e implantación de los medios necesarios para su correcta gestión.

Conforme a lo contemplado en la citada norma con el fin de hacer efectivos los principios antes señalados, las Administraciones públicas elaborarán planes de residuos que contendrán, entre otras, especificaciones relativas a objetivos a cumplimentar, estrategias a desarrollar, creación de infraestructuras y sistemas de financiación.

Además, se indica que corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco la elaboración de planes directores de residuos peligrosos y otras tipologías de residuos, a cuyas directrices deberán someterse las actividades de producción y gestión públicas o privadas que se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A su vez la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC), establece que Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- e) Eliminación.

El artículo 9 de la Ley 22/2011 de 28 de julio regula el principio de autosuficiencia y proximidad de forma que las instalaciones de gestión de residuos a implantar permitan la eliminación de los residuos o la valorización de los residuos en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

En concordancia con este principio, el artículo 25 de la norma que regula el traslado de residuos, señala que los trasladados de residuos destinados a la eliminación y los trasladados de residuos domésticos mezclados destinados a la valorización se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad.

La Sentencia del Tribunal Supremo que resuelve el recurso de casación número 108/2016, formulado por Ecovidrio contra la sentencia de 12-11-2015 de la Sección octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 753/2014, sostenido contra la Orden 554/2014, de 24 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Ecovidrio contra la resolución dictada por la Directora General de Evaluación Ambiental con fecha de 18 de noviembre de 2013, que renueva la Autorización de Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados de vidrio, siendo parte recurrida la Comunidad Autónoma de Madrid, recoge en su Fundamento Jurídico 5º lo siguiente:

*"A este respecto, resulta importante destacar que la ley estatal establece que los traslados de residuos destinados a la eliminación, así como los traslados de residuos domésticos mezclados destinados a la valorización, deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad. En otras palabras: la nueva Ley restringe la facultad de las comunidades para poner limitaciones al libre traslado de residuos entre comunidades autónomas únicamente para los residuos destinados a la eliminación (cuálquiera que sea su naturaleza) y para los residuos domésticos mezclados (es decir, los no provenientes de recogida selectiva) destinados a la valorización, que se sujetarán en todo caso a los citados principios de autosuficiencia y proximidad. Ello quiere decir que esos flujos de residuos deberán necesariamente eliminarse o valorizarse, según sea el caso, en el territorio de la comunidad autónoma donde se generen, siempre que existan instalaciones habilitadas para ello. Y si no fuera así, en aquellas instalaciones existentes en otras comunidades autónomas que geográficamente se encuentren más próximas al lugar de generación de los residuos. Los demás flujos de residuos, como los que son objeto del presente recurso, podrán ser eliminados o tratados en comunidad autónoma distinta a la de su procedencia, siempre sujetos al régimen de intervención administrativa previsto en la propia Ley.*

*En definitiva, el principio de proximidad es uno de los principios que gobierna la gestión de los residuos y está directamente relacionado con el principio de corrección de la contaminación en su origen, pero debe compatibilizarse en determinados casos con la prioridad de la valorización como vía de gestión, por lo que, para fomentar la valorización la normativa vigente establece que el principio de proximidad no se aplica a los residuos destinados a valorización, distintos de los residuos mezclados procedentes de los hogares" (F.J.5).*

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada norma corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

Debe recordarse que la norma incluye en la definición de residuos domésticos los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, tienen la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Por otro lado, el artículo 12 de la citada norma atribuye a las Comunidades Autónomas, entre otras actuaciones, la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

Los planes autonómicos de gestión deben contemplar un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en la normativa vigente en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, deben aprobar programas de prevención de residuos en los que se establecerán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes y se evaluará la utilidad de los ejemplos de medidas encaminadas a lograr la reducción del peso de los residuos para romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma se procedió a la aprobación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 que ha permitido avanzar en materia de prevención, gestión y tratamiento de los residuos peligrosos, no peligrosos, residuos de construcción y demolición y residuos municipales.

La finalización del periodo de vigencia de dicho documento y el nuevo marco en materia de residuos, asociado a la modificación de la Directiva Marco de Residuos (DMR), a través de la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de sobre los residuos y otras Directivas aprobadas, hace necesario acometer la redacción de un nuevo instrumento de planificación en materia de residuos en el ámbito autonómico.

En este marco, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha elaborado el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020-2030 (PPGR 2030): “Transformando los residuos en recursos T-RES-En-R”

El nuevo Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2030 se enmarca, además, en la Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030, aprobada el 7 de enero de 2020 en Consejo de Gobierno y en los principios del Pacto Verde Europeo (Green Deal) y en concreto en el Nuevo Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, sobre la base del trabajo realizado desde 2015 en el marco de la planificación anterior, que se centra en el diseño y la producción de una economía circular, con el objetivo de garantizar que los recursos utilizados se mantengan en la economía de la UE durante el mayor tiempo posible.

La estructura y contenido del presente Plan responde a lo dispuesto en el artículo 14 y anexo V de la LRSC y a los artículos 28, 29 y 30 de la Directiva 2018/851.

Entre los residuos objeto del nuevo documento se encuentran los residuos peligrosos (residuos de PCB/PCT, algunos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), Residuos de pilas y baterías usadas, aceites usados, envases de residuos peligrosos, residuos peligrosos del hogar, vehículos fuera de uso); los residuos no peligrosos (lodos de EDAR urbanas, neumáticos fuera de uso, vehículos fuera de uso (en lo relativo a la fracción ligera de fragmentación); los residuos de construcción y demolición; y los residuos Municipales (residuos domésticos, comerciales y asimilables, residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina).

En el documento se contemplan los siguientes objetivos estratégicos:

1. **Prevención:** para 2030 reducir en un 30% la tasa de generación de residuos totales por unidad de PIB, respecto a 2016.

El objetivo busca reducir el valor hasta los 59 t. para el 2030 con un objetivo intermedio en 2025 ligeramente superior a las 63 t. por millón de euros.

Utilizar un indicador de generación de residuos relativizado por unidad de PIB permite una mejor evaluación de la evolución en la generación de residuos y su vinculación con el crecimiento económico. Fuertemente vinculado con la economía circular, este indicador es una medida del grado de eficiencia en el uso y consumo materiales. Una reducción de la generación de residuos por unidad de PIB indica un desacoplamiento entre el crecimiento económico y la generación de residuos, reduciendo así las externalidades negativas generadas por la actividad humana.

Este objetivo debe focalizar los esfuerzos en los residuos municipales – en particular residuos alimentarios y envases ligeros – y en los residuos industriales no peligrosos – en escorias de acería, lodos de pasta y papel, arenas de fundición, refractarios, así como en los residuos de construcción y demolición.

2. **Recogida selectiva:** alcanzar en 2030 un 85% de residuos segregados en origen.
3. **Valorización:** Para 2030 alcanzar un 85% de residuos reconvertidos en recursos secundarios, limitando a su vez la valorización energética a menos del 15%.
4. **Reducir la Eliminación:** Reducir la gestión de residuos mediante operaciones de eliminación a menos de un 15% de los residuos generados para 2030.

Tras el análisis previo de la situación actual de las infraestructuras de reciclaje, valorización y eliminación, en el documento se analiza, para cada tipología de residuos, la posible necesidad de nuevas infraestructuras que permitan alcanzar los objetivos establecidos para las principales corrientes, así como los márgenes de mejora que se detectan en otras corrientes o ámbitos de menor generación.

A la vista del contenido de la propuesta de modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento de Azkoitia, se analizan a continuación las previsiones contempladas en el borrador del plan de prevención y gestión de residuos 2030 en relación con la actividad de gestión de residuos mediante su depósito en vertedero y respecto a los residuos de construcción y demolición.

Con relación a la capacidad de gestión de residuos mediante la eliminación en vertedero, el documento señala que se ha contactado con los gestores de vertederos y se ha consultado la capacidad remanente de vertido con la que cuentan las diferentes instalaciones. En el documento se contempla que el horizonte de vertido final de residuos no peligrosos a lo largo de este plan de residuos no debería superar las 200.000 m<sup>3</sup>. en el año 2030, lo que supondría aproximadamente un 15 % del total de Residuos no peligrosos vertidos en el año 2018.

El documento prevé que *durante los próximos diez años se estiman unas necesidades de capacidad de eliminación de 6,5 MM m<sup>3</sup>. A esta necesidad "rutinaria" de vertido se debería añadir una capacidad tampón del entorno del 15 -20% de la previsión total para hacer frente a paradas de instalaciones de valorización y a otros imprevistos. Es decir que sería razonable prever una capacidad de almacenamiento adicional en el entorno de 1.000.000 m<sup>3</sup>, quedando las necesidades totales a 2030 en 7,5 MM m<sup>3</sup>, lo cual supone frente a la capacidad remanente actual 3,5 MM m<sup>3</sup> de déficit.*

En relación con los residuos de construcción y demolición, el documento señala que la necesidad de infraestructuras de valorización de esta tipología de residuos estaría fundamentalmente orientada a:

- el almacenamiento intermedio de tierras alteradas y la búsqueda de destinos adecuados para ellas a través de una gestión controlada de la oferta y la demanda, y
- en materializar de forma garantista la posibilidad de que las tierras y rocas naturales puedan servir para la restauración preceptiva de huecos mineros consiguiendo con ello una capacidad de valorización del 100%.

Las posibles necesidades de valorización de residuos de construcción y demolición se encuentran muy condicionadas por la situación económica, ya que la generación de este tipo de residuos se ha visto muy afectada por el descenso de actividad registrado en el sector de la construcción.

El documento contempla expresamente lo siguiente: *Se puede considerar que las infraestructuras fijas, fijas menores y móviles existentes para el tratamiento de RCD para su valorización en la actualidad son suficientes hasta que se invierta la tendencia de generación, ya que, aunque no se pueda satisfacer en todos los casos el mencionado criterio de distancia (25 Km.), habrá que promover que las instalaciones existentes alcancen su pleno rendimiento para evitar su cierre por falta de rentabilidad. Sin embargo, debido al citado criterio de distancia derivado de los costes de transporte de los materiales, es aconsejable analizar la necesidad de infraestructuras de valorización de RCDs en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.*

El Plan de Residuos 2030 constituye el marco de planificación para un eventual desarrollo posterior de instalaciones de gestión de residuos, en la medida en la que sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la normativa vigente y por el propio Plan.

Para ello, el Plan de Residuos define una serie de criterios ambientales que deberán tenerse en cuenta para la implantación de nuevas instalaciones de gestión de residuos, de modo que se eviten o, en su caso, se minimicen los posibles impactos ambientales asociados. Estos criterios deberán tenerse en cuenta en:

- La definición de emplazamientos para la instalación de nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de residuos.
- El análisis ambiental que se desarrolle en los procedimientos de aprobación de los planes que posibiliten la implantación de dichas instalaciones, así como el que se desarrolle en los procedimientos de autorización de los propios proyectos que se prevean con dicho fin.

Los criterios ambientales se estructuran en torno a los siguientes aspectos:

- Dimensionamiento
- Aplicación de las mejores técnicas disponibles
- Preservación de los valores ambientales relevantes
- Prevención de nuevos riesgos ambientales o su agravamiento.
- Puesta en valor de ámbitos poco relevantes, desde el punto de vista naturalístico, cultural o del riesgo ambiental, que deben promoverse para recibir determinadas instalaciones de gestión de residuos, reforzando la apuesta por alternativas de desarrollo del plan viables y con menos efectos adversos para el medio ambiente.

En conclusión, debe señalarse que la “4ª Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales” declara prohibidas en todas las categorías de ordenación tanto las plantas de gestión de RCD, como los vertederos y escombreras de residuos sólidos en el término municipal de Azkoitia y que dicha circunstancia puede ser contraria al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el propio Ayuntamiento de Azkoitia en relación con la gestión de los residuos domiciliarios, puesto que debe promover el tratamiento de los residuos domésticos generados como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, la propuesta realizada por el Ayuntamiento contraviene las previsiones del Plan de Residuos 2030 que se constituye como el marco de planificación autonómica en materia de residuos que analiza la implantación de instalaciones de gestión de residuos, en la medida en la que sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la normativa vigente y por el propio Plan.

Finalmente, debe recordarse que las instalaciones de gestión de residuos se encuentran declaradas de utilidad pública e interés social, a efectos de la legislación de expropiación forzosa, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por lo tanto entendemos que la “4<sup>a</sup> Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Azkoitia referente a suelo no urbanizable y ordenanzas generales” no se ajusta a derecho y por tanto no puede ser aprobada en los términos actuales.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de abril de 2021



EKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN ETA  
NORRUMEN SAILA

Javier Agirre Orcajo

Ingrumenduaren eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaria  
EL Director de Calidad Ambiental y Economía Circular